Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado : 73001-40-03-001-2022-00564-00
Clase de proceso : Prueba extraprocesal – Exhibición de documentos
Solicitante : Juan Camilo Vargas Chinchilla
Absolvente : Visualsat Colombia S.A.S.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, precísese, la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado para subsanar los yerros encontrados en la demanda.

Examinado el escrito de subsanación, adviértase fue enviado a la parte pasiva por el demandante, no obstante no allegó soporte que evidencie que en efecto el mensaje de datos se haya entregado al absolvente Visualsat Colombia S.A.S.. Pues no basta con el pantallazo de envío – *que fue aportado con el escrito de subsanación-*, sino también la trazabilidad de dicho envío. Además, no se encontraron soportes que comprueben que haya enviado el escrito inicial de la demanda a la parte convocada.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso anuncia "*(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.* ***Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*** *(…)*" (Negrillas y subrayado del Juzgado)

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que todas las decisiones judiciales deben adoptarse con arreglo y sometimiento absoluto al debido proceso y con ello, a los términos perentorios que conlleve cada etapa procesal, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC